

Circular Informativa 099-2020. Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, Aspectos significativos para la Oficina de Farmacia

Estimado socio,

En el día de ayer se publicó el extenso Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Sobre el resumen general de la norma le facilitamos la Circular de CEPYME que se adjunta, en la que se ponen de manifiesto las principales medidas de prevención e higiene dictadas para el ámbito laboral, la actividad comercial y el transporte:

- A.- MEDIDAS PARA LOS CENTROS DE TRABAJO (art. 7)
- B.- MEDIDAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (art. 11)
- C.- MEDIDAS PARA HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS (art. 12)
- D.- MEDIDAS PARA ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN (art. 13)
- G.- MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTE (arts. 6.1 b), 17 y 18)
- H.- INFRACCIONES Y SANCIONES (art. 31)
- I.- MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIETARIO Y CONTRACTUAL (Disposición Adicional Cuarta, Disposición Final Cuarta y Disposición Final Quinta)

Nosotros, por el contrario, nos vamos a fijar en las medidas que afectan a la dispensación de medicamentos y productos sanitarios, o que afecten directamente a la Oficina de Farmacia y no fuesen de carácter general, destacando:

1º.- Medidas de prevención de carácter general (art. 6):

- a. Se reproduce la normativa anterior,
- b. Se reduce la **distancia de seguridad interpersonal**, estableciéndola en metro y medio **(1,5 ms)**.
- c. Se mantiene la **exclusividad de la Oficina de Farmacia** para vender **mascarillas quirúrgicas de forma unitaria** cuando éstas no estén empaquetadas individualmente.

2º.- Se obliga a las **Administraciones sanitarias** a **garantizar** en los centros, servicios y establecimientos sanitarios (sin distinguir su carácter público o privado), “la **disponibilidad de los materiales de protección** necesarios en las ubicaciones pertinentes, la **limpieza y desinfección** de las áreas utilizadas y la eliminación de residuos, así como el mantenimiento adecuado de los equipos e instalaciones”. (**art. 8**)

3º.- Los que realicen **prestación farmacéutica a las residencias**, podrían verse afectados por el apartado 4 del artículo 10, en que la misma deberá “realizarse asegurando que se adoptan las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio”. (**art. 10**).

4º.- El **CAPÍTULO IV**, está dedicado a las Medidas relativas a **medicamentos, productos sanitarios y productos necesarios para la protección de la salud**:

a. **Art. 19** Medidas en materia de medicamentos. En caminadas en asegurar la producción que **garantice un stock** de los medicamentos considerados esenciales para combatir el COVID-19.

b. **Art. 20** Otorgamiento de licencias previas de funcionamiento de instalaciones y puesta en funcionamiento de determinados productos sanitarios **sin mercado CE**. (fabricación de mascarillas quirúrgicas y batas quirúrgicas en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19).

c. **Art. 21** Medidas en materia de **biocidas**:

i. Se autoriza el uso de **bioetanol** que cumpla las especificaciones recogidas en el anexo para la producción de geles y soluciones hidroalcohólicas de desinfección de manos.

ii. La AEMPS podrá autorizar la fabricación de antisépticos para la piel sana que contengan **digluconato de clorhexidina**. Proveedores distintos al listado europeo.

5º.- Se establece la **obligación de facilitar a la autoridad de salud pública competente todos los datos necesarios para el seguimiento y la vigilancia epidemiológica del COVID-19**, “a todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios y servicios sociales, tanto del sector público como del privado, así como a los profesionales sanitarios que trabajan en ellos”. (**art. 23**), que ve se reforzada por el artículo 26: “Los establecimientos, medios de transporte o cualquier otro lugar, centro o entidad pública o privada en los que las autoridades sanitarias identifiquen la necesidad de realizar trazabilidad de contactos, tendrán la obligación de facilitar a las autoridades sanitarias la información de la que dispongan o que les sea solicitada relativa a la identificación y datos de contacto de las personas potencialmente afectadas”.

6º.- Disposición adicional sexta. Gestión de la prestación farmacéutica. **Estas medidas expresamente decaen cuando el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**

a. **Se AMPLIAN los sujetos que pueden custodiar, conservar y dispensar de medicamentos de uso humano** “a los servicios de farmacia de los centros de asistencia social, de los centros psiquiátricos y de las instituciones penitenciarias, para su aplicación dentro de dichas instituciones”.

b. Suministro de medicamentos,:

i. Cuando:

1. exista una situación excepcional sanitaria
2. con el fin de proteger la salud pública
3. la situación clínica, de dependencia, vulnerabilidad, riesgo o de distancia física del paciente a los centros hospitalarios o de atención primaria

ii. los órganos, o autoridades competentes de la gestión de la prestación farmacéutica de las comunidades autónomas

iii. podrán establecer las medidas oportunas para la dispensación de medicamentos en modalidad no presencial, garantizando la óptima atención con la entrega:

1. en su propio domicilio de paciente
2. En el centro sanitario u Oficina de Farmacia más cercana al domicilio

7º.- Disposición final tercera. Modificación del texto refundido de la **Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio. Apartado 3 del artículo 94, que viene a añadir al final del segundo párrafo la expresión **“El procedimiento para la fijación del importe máximo de venta al público será acordado en el seno de la citada Comisión”**. **Lo que viene a limitar, una vez más, las garantías y la seguridad jurídica, ya que no hay opción de conocer y verificar la bondad del procedimiento.**

Esperando que esta información sea de su interés, reciba un cordial saludo.